



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

-----**CÉDULA**-----

Siendo las 12:00 horas del día 24 de julio de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, Acuerdo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, con relación a la **MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, DURANGO, GUERRERO, SINALOA Y TAMAULIPAS, A EFECTO DE AMPLIAR EL PERIODO ORDINARIO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA EN QUE PODRÁN ACUDIR LOS MILITANTES A EFECTO DE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ACUERDO**, de conformidad con el documento identificado como **SG/162/2017**.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

-----**DOY FE.**

ATENTAMENTE


DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 24 de julio de 2017.

SG/162/2017

**PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES DE
CHIAPAS, DURANGO, GUERRERO, SINALOA Y TAMAULIPAS.
P R E S E N T E S**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, les comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes PROVIDENCIAS, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, celebrada el 15 de octubre de 2015, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, nombrar a los Coordinadores de las Comisiones Especiales Estratégicas, en términos del artículo 10 del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional.
2. Que el 16 de octubre de 2015, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, emitió el Acuerdo identificado con el número **CPN/SG/142/2015**, mediante el cual, se aprueba el nombramiento de los coordinadores de las Comisiones Especiales Estratégicas, en los términos siguientes:

Comisión Especial Estratégica	Coordinador (a) de la Comisión
Comisión para la Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes	Ernesto Ruffo Appel

3. Que el 1 de diciembre de 2015, el Dr. Ricardo Anaya Cortés, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y el Senador Ernesto Ruffo Appel, en su calidad de Coordinador de la Comisión especial estratégica para la Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes, sostuvieron reunión con el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, en su calidad de Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el propósito de acordar colaboración institucional



mutua para actualizar la base de datos del Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional, mediante la validación de información y de huellas dactilares por medio de la base de datos que administra la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

4. Que el 09 de diciembre de 2015, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, emitió el Acuerdo identificado con el número **CPN/SG/157/2015**, mediante el cual se aprueba el nombramiento de los integrantes de la Comisión especial estratégica para la Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes.
5. Que el 4 de marzo de 2016, el Mtro. Damián Zepeda Vidales, en su calidad de Secretario General del Partido Acción Nacional, suscribió con el Registro Federal de Electores, representado por Director del Registro Federal de Electores, acuerdo de voluntades para que el Partido Acción Nacional utilice el Servicio de Verificación de Datos Personales de la Credencial para Votar.
6. Que el 13 de abril de 2016, se llevó a cabo sesión de instalación de la Comisión Especial Estratégica para la Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes.
7. Que el 16 de abril de 2016 se celebró sesión ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, durante la cual, el Registro Nacional de Militantes en coordinación con la Comisión Especial Estratégica de Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes, realizaron la presentación del proyecto de Reingeniería del Padrón de Militantes ante los Consejeros Nacionales del PAN, contando con la presencia como invitado especial, del Ing. René Miranda Jaimes, en su calidad de Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
8. Que el 26 de abril de 2017, en sesión ordinaria el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó la implementación del PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, DURANGO, GUERRERO, SINALOA Y TAMAULIPAS; A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL ESTRATÉGICA PARA LA TRANSPARENCIA Y REINGENIERÍA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, mediante los acuerdos de claves CEN/SG/20/2017, CEN/SG/21/2017, CEN/SG/22/2017, CEN/SG/23/2017 y CEN/SG/24/2017, respectivamente.
9. Que el artículo Segundo Transitorio faculta al Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Registro Nacional de Militantes y la Comisión especial estratégica para la Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes, entre otros, a modificar o agregar cualquier cláusula durante el tiempo de



duración del Programa, siempre que no se transgreda los derechos de los militantes o ciudadanos y sea en beneficio de estos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establecen:

Artículo 8.

1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma individual, libre, pacífica, voluntaria, directa y presencial, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.

2. Para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero, quedarán exentos del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.

Artículo 11.

1. Son derechos de los militantes:

a) (...)

2. Para el ejercicio de sus derechos, los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, así como en los reglamentos y en su caso con la normatividad electoral, según corresponda.

3. (...)

Artículo 12.

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

a) (...)

g) Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral;

(...)

m) Las demás que establezcan el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y del Partido.

2. El Reglamento señalará las modalidades para realizar las aportaciones señaladas en los incisos e) y f) y los militantes que estarán exentos del cumplimiento de los incisos d) y e).

Artículo 59.



1. **El Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de todos los militantes del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.**
2. Para su funcionamiento serán principios rectores la objetividad, certeza y transparencia. Tendrá la obligación de proteger los datos personales en términos de las leyes que sean aplicables.
3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:
 - a) Recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación de los militantes del Partido;
 - b) **Mantener actualizado el padrón de militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de los militantes del Partido;**
 - c) Informar trimestralmente a los comités del Partido, acerca de los ciudadanos que se hayan incorporado al padrón, de los movimientos, y de los que hayan sido dados de baja;
 - d) Expedir los listados nominales de electores para los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos, acuerdos y/o convocatorias correspondientes;
 - e) Expedir los listados nominales necesarios para la realización de las asambleas y elección de dirigentes partidistas;
 - f) Llevar el registro de integración de los órganos municipales, estatales y nacionales del Partido;
 - g) Llevar y mantener actualizada la base de datos de los simpatizantes del Partido;
 - h) Declarar la baja, a la que se refiere el artículo 13, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento correspondiente, la cual deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Nacional;
 - i) Participar de la estrategia de afiliación en el Partido; y
 - j) Las demás que señalen los reglamentos y acuerdos de la Comisión Permanente.
4. La Comisión Permanente designará, a propuesta de su Presidente Nacional, al Director del Registro Nacional de Militantes.
5. Los órganos estatales y municipales actuarán en auxilio del Registro Nacional de Militantes, y están obligados a proporcionar y atender sus requerimientos oportunamente, en los términos señalados por los reglamentos, y proporcionar la información necesaria para su debida y eficiente administración y actualización.
6. El Registro Nacional de Militantes ceñirá su actuación al Reglamento que en materia de afiliación emita la Comisión Permanente.
7. Los funcionarios y órganos sustantivos y auxiliares que no registren o proporcionen la información de manera oportuna sobre el registro y actividades de los militantes, serán sancionados con base en lo establecido por el reglamento respectivo.



(Énfasis añadido)

SEGUNDO.- Que del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional se desprende:

Artículo 58.

El Registro Nacional de Militantes, conforme a las facultades establecidas en los Estatutos y en otros Reglamentos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir, y en su caso aceptar, las solicitudes de afiliación de los militantes del Partido;
- II. Incorporar al Padrón los registros de alta de militantes del Partido;
- III. **Mantener actualizado el Padrón de Militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de los mismos;**

(...)

Artículo 72.

Los militantes causarán baja del Padrón por los siguientes motivos:

- I. Expulsión;
- II. Declaratoria de expulsión;
- III. Fallecimiento;
- IV. Renuncia;
- V. Invalidez de trámite;
- VI. Declaratoria de baja;
- VII. Depuración; y**
- VIII. Falta de refrendo.

El Registro Nacional de Militantes es la única instancia facultada para ejecutar las bajas que resulten de las fracciones anteriores, para lo cual requerirá los documentos necesarios para garantizar su debido procesamiento.

Artículo 79.

La baja por depuración sólo tendrá lugar como resultado de la aplicación de un programa específico acordado por el Comité Ejecutivo Nacional, instrumentados por el Registro Nacional de Militantes. Cualquier programa que implique depuración, cuidará en todo momento que se respeten las garantías esenciales del procedimiento.

(Énfasis añadido)



TERCERO.- Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en:

Artículo 148.

2. Los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

CUARTO.- Que el Acuerdo número INE/CG172/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro y su Publicidad, así como para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional Electoral, establecen:

Primero

Objeto de regulación.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para que los Partidos Políticos Nacionales lleven a cabo la captura de los datos relativos a sus padrones de afiliados en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, a efecto de que la autoridad electoral determine lo conducente sobre el cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro; asimismo tiene por objeto regular el alcance en la publicidad de las listas de afiliados, en atención a las normas que regulan la protección de datos personales, y establece los órganos, procedimientos y plazos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los padrones de afiliados en posesión del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Que el Programa Específico de revisión, verificación, actualización, depuración y registro de datos y huellas digitales actualmente se aplica en los estados de Chiapas, Durango, Guerrero, Sinaloa y Tamaulipas, en términos de los acuerdos de claves CEN/SG/20/2017, CEN/SG/21/2017, CEN/SG/22/2017, CEN/SG/23/2017 y CEN/SG/24/2017 respectivamente, estableciendo que el periodo para cumplir con los actos establecidos, fenece el 25 de julio de 2017.

SEXTO.- Que derivado de la efectividad, celeridad en el proceso, certeza en la identidad y buena participación de la militancia, entre otros elementos obtenidos en la aplicación actual de los programas vigentes, el Registro Nacional de Militantes, previa consulta con la Comisión Especial Estratégica para la



Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes, presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio de los Programas aprobados mediante los Acuerdos de claves CEN/SG/20/2017, CEN/SG/21/2017, CEN/SG/22/2017, CEN/SG/23/2017 y CEN/SG/24/2017, diversas solicitudes con los siguientes elementos:

1. Ampliar los derechos contenidos en los Programas de referencia a efecto de que los militantes cuenten con la posibilidad de realizar las actividades especificadas en los mismos, hasta el próximo 24 de agosto de 2017;
2. Que aquellos militantes que no hayan acudido o no exista registro alguno de su presentación al programa de actualización de datos, tengan posibilidad de hacer valer su derecho de audiencia, previo a declarar su Baja por Depuración.
3. Que a efecto de que aquellos militantes que se encuentren en el supuesto anterior y aquellos que al haber acudido a realizar su proceso de actualización de datos, dentro de los plazos establecidos en los acuerdos, se les haya generado alguna prevención, tengan la posibilidad de ser notificados para los efectos correspondientes, con la finalidad de hacer de su conocimiento que no dieron cumplimiento con el proceso de actualización de datos y en su caso, tengan posibilidad de subsanar su prevención y puedan ser incluidos en el Acuerdo definitivo del Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional, la CAF emita dicho acuerdo hasta el día 13 de octubre.

SÉPTIMO.- Que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como de los reglamentos que de los mismos emanen, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, es el órgano facultado para acordar y aprobar la implementación de programas específicos de depuración, mismos que deberán ser instrumentados por el Registro Nacional de Militantes.

En los términos anteriores es que el Comité Ejecutivo Nacional cuenta con facultad para modificar, eliminar o agregar cualquier cláusula durante el tiempo que duren los programas, **siempre que dicha acción no transgreda los derechos de los militantes o ciudadanos, y sea en beneficio de éstos.** Lo anterior en términos del artículo Segundo Transitorio de los Programas aprobados mediante los Acuerdos identificados con las claves CEN/SG/20/2017, CEN/SG/21/2017, CEN/SG/22/2017, CEN/SG/23/2017 y CEN/SG/24/2017.

OCTAVO.- Que a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, la implementación de las solicitudes realizadas por el Registro Nacional de Militantes y la Comisión Especial Estratégica para la Transparencia y Reingeniería del Padrón de Militantes, la ampliación de los plazos contenidos resultan benéficos para los



derechos de los militantes, por lo que, toda vez que encuentran fundamento en el artículo Segundo Transitorio de los Acuerdos y este órgano posee las atribuciones antes expuestas, las mismas son de aprobarse, modificando los acuerdos identificados con las claves CEN/SG/20/2017, CEN/SG/21/2017, CEN/SG/22/2017, CEN/SG/23/2017 y CEN/SG/24/2017, al tenor de lo siguiente:

CAPITULO I

GENERALES

TERCERA.- Periodo de aplicación del Programa: Los militantes del PAN en el estado deberán acudir a cualquier CDM del Estado o ante el CDE en el que se encuentre referenciada su militancia, de acuerdo a su residencia, **entre el 1 de junio y el 24 de agosto de 2017**, a efecto de ratificar su afiliación en el PAN así como desconocer y renunciar a la militancia, que en su caso existiere, en otro partido político diferente al PAN y actualizar, corregir, o bien, corroborar sus datos según corresponda.

CAPITULO IV

DE LA DEPURACIÓN

TERCERA.- Culminación del Programa: El RNM notificará a través de alguno de los medios de localización con los que se cuente y que para los efectos de la misma el militante haya proporcionado al momento de llevar a cabo su proceso de actualización de datos (teléfono celular, correo electrónico o al domicilio del militante), a aquellos militantes que habiendo acudido, no hayan cumplido satisfactoriamente con el trámite y/o a aquellos que se les haya realizado alguna de las prevenciones previstas en el presente acuerdo y no hayan dado cumplimiento a dicha prevención dentro del plazo señalado para tal efecto, con la finalidad de hacer de su conocimiento que no dieron cumplimiento con el proceso de actualización de datos, para los efectos correspondientes.

Para el caso de militantes de los que no se cuente con teléfono celular o correo electrónico para llevar a cabo la notificación referida en el párrafo anterior, se deberá publicar sus nombres en los estrados electrónicos del RNM y del CDE, así como en los estrados físicos del CDM que corresponda, los nombres de los militantes no localizados, a efecto de hacerlo de su conocimiento.

En el caso de aquellos militantes que no hayan acudido o no exista registro alguno de su presentación al programa de actualización de datos, el RNM les notificará de manera personal en su domicilio a través del servicio de correo postal certificado y a través de la publicación que se realizará en los estrados electrónicos del RNM y del CDE, así como en los estrados físicos del CDM que correspondan, el plazo y lugar en el que podrán acudir a hacer valer su derecho de audiencia, previo a declararse la Baja por Depuración que, en su caso, pudiera proceder.

Una vez concluidos los plazos establecidos en las notificaciones señaladas en el párrafo anterior, el RNM turnará a la CAF, los informes respectivos a efecto de que éste en posibilidad de emitir el Acuerdo definitivo del Padrón de Militantes del Partido Acción



Nacional en los estados de Chiapas, Durango, Guerrero, Sinaloa y Tamaulipas, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente acuerdo.

CUARTA.- Escrito de inconformidad: Del 30 de julio al 28 de agosto de 2017, los militantes notificados que habiendo acudido, no hayan cumplido satisfactoriamente con el trámite y/o a aquellos que se les haya realizado alguna de las prevenciones previstas en el presente acuerdo y no hayan dado cumplimiento a dicha prevención dentro del plazo señalado para tal efecto, o bien los que se encuentren en las publicaciones referidas en el párrafo segundo de la cláusula anterior, podrán promover un escrito de inconformidad ante la CAF; dicha inconformidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá realizarse en los términos de las cláusulas señaladas en el Capítulo I, del presente Programa.
- b) Deberá usar el formato que emita el RNM disponible en la dirección electrónica www.rnm.mx (es necesario que firme y coloque su huella dactilar legible, en el recuadro correspondiente), el cual, está dirigido a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional,
- c) Deberá remitirlo en original de manera personal o vía correo postal certificado o mensajería especializada, tomando en cuenta que el remitente deberá ser el interesado y el destinatario será la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional con domicilio en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México Distrito Federal.

El escrito de inconformidad será válido si se recibe en la oficialía de partes del CEN y con los anexos señalados a más tardar el día **28 de agosto de 2017** y el timbre postal y envío se realiza desde el lugar de residencia.

- d) Deberá anexar:
 - i. Copia del documento que acredite que el militante realizó su trámite de actualización de datos, con el nombre, firma, fecha y sello legible de la instancia que recibió dicho trámite.
 - ii. Copia de credencial para votar con fotografía vigente,
 - iii. En caso de que la credencial para votar no contenga el domicilio completo, deberá anexar adicionalmente la copia de un comprobante de agua, luz, teléfono o gas, con una antigüedad no mayor a 4 meses,
 - iv. En su caso, pruebas que acrediten haber hecho el trámite correspondiente.

QUINTA.- Acuerdo definitivo sobre el padrón: A más tardar el día **13 de octubre de 2017**, la CAF emitirá el Acuerdo definitivo del Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional correspondiente, el cual será definitivo e inapelable.



NOVENO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para ampliar los derechos de los militantes que participan en el PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES, implementados en los Estados de Chiapas, Durango, Guerrero, Sinaloa y Tamaulipas, aprobados mediante los Acuerdos de claves CEN/SG/20/2017, CEN/SG/21/2017, CEN/SG/22/2017, CEN/SG/23/2017 y CEN/SG/24/2017 respectivamente, toda vez que los mismos cuentan con plazos determinados, no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional para aprobar la modificación de mérito en virtud de que, de hacerlo, se estaría mermando la posibilidad de otorgar a los militantes mayores elementos en un periodo de tiempo para dar cumplimiento a lo establecido en los citados programas.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO.- Se aprueba la modificación contenida en el Considerando OCTAVO del presente, relativas al PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES, implementados en los Estados de Chiapas, Durango, Guerrero, Sinaloa y Tamaulipas, aprobados mediante los Acuerdos de claves CEN/SG/20/2017, CEN/SG/21/2017, CEN/SG/22/2017, CEN/SG/23/2017 y CEN/SG/24/2017



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

respectivamente, y en consecuencia, queda sin efectos cualquier disposición que contravenga al contenido del presente.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Durango, Guerrero, Sinaloa y Tamaulipas, por el medio más expedito, al Registro Nacional de Militantes, a la Comisión Especial Estratégica de Reingeniería del Padrón de Militantes del PAN y a la Comisión de Afiliación.

TERCERO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales de Chiapas, Durango, Guerrero, Sinaloa y Tamaulipas, así como en los estrados físicos de los Comités Directivos Municipales de los Estados mencionados.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional.

ATENTAMENTE

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL**